



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas con diez minutos del cuatro de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-43/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por Xóchitl Itzel Flores Olave en contra del resultado definitivo de la encuesta realizada en el proceso interno de selección de precandidato a Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, dado a conocer -de manera verbal- a través de la red social Facebook, el cuatro de marzo de la presente anualidad, por el delegado estatal y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a cuatro de abril de dos mil veintiuno

Vistos. 1) La prueba testimonial a cargo de Martín Chaparro Payan en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, aportada por la actora en su escrito inicial. **2)** el acuerdo de dos de los corrientes donde se admite dicha prueba y con fundamento en el artículo 318, numeral 5, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua **3)** Escrito de fecha de tres de los corrientes signada por Luis Antonio Alvarado Martínez que solicita la testimonial hostil a cargo de Martín Chaparro Payan en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena. **4)** Cuenta de tres de los corrientes suscrita por el Secretario General de este Tribunal, con fundamento en los artículos 297, inciso m); 318, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción VI y 27, párrafo primero, fracciones I y III; del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se:

ACUERDA:

UNICO. No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud promovida por Luis Antonio Alvarado Martínez, toda vez que la figura de Testigo Hostil no se encuentra prevista dentro del catálogo de medios de convicción al alcance de las partes en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, pues solo se señala que podrán ser admitidas las pruebas documentales, técnicas, presuncionales legales y humanas, testimoniales y el instrumental de actuaciones. Si bien el artículo 318, numeral 5 de la referida ley, señala la posibilidad de rendir una prueba testimonial, este dispositivo específicamente establece que será el promovente quien deberá presentar directamente a sus testigos para el desahogo el día que se señale para audiencia.

Por otro lado, debe decirse también que la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles del Estado Chihuahua esta prevista para efecto de suplir omisiones en la legislación, sin embargo, del análisis de la normatividad electoral en el estado no se advierte que exista una omisión sobre una figura jurídica como la testimonial hostil sino que, el allegar al órgano jurisdiccional a las personas que rendirán cuenta sobre el conocimiento de un asunto fue previsto por el legislador a cargo de las partes como se refiere en el artículo 318, numeral 5) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; además, resulta improcedente la presentación de la testimonial como hostil toda vez que el periodo para presentar los medios de prueba y su forma de desahogo es al presentar el escrito inicial de demanda salvo la excepción prevista en el artículo 308, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor César Lorenzo Wong Meraz ante el secretario general Arturo Muñoz Aguirre, con quién actúa y da fe. Rubricas.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General